

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el demandante¹, frente a la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas², dentro del Proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con demanda de reconvenición, promovido por el señor Jairo Muñoz Parra en contra de la señora María Omaira Ramírez Gallego, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 ibidem. Igualmente se advierte que el recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ídem³; en consecuencia, se ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberán allegar a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Juan Daniel Molina López. Correo electrónico: jj-abogadosasociados@hotmail.com
- Apoderado parte demandada: Dr. Juan David Morales Aristizábal. Correo electrónico: juanmoralesa@defensoria.edu.co – omabogados1@gmail.com

¹ Expediente digital, carpeta “C01PrimeraInstancia” archivo “14Audiencia28DeMarzoParte2.mp4” minuto 31:22 apelación parte demandante.

² Expediente digital, carpeta “C01PrimeraInstancia” archivo “14Audiencia28DeMarzoParte2.mp4”.

³ Expediente digital, carpeta “C01PrimeraInstancia” archivo “16SustentaciónApelación.pdf” reparos parte apelante.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a68beeb891df66df4c39f4d138fe8d0592cfd296e81706afea6fa5d1194717c

Documento generado en 25/04/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.